

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de julio de 2023

**IVANA ORTEGA NOGUERA**

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1724

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00316-00
DEMANDANTE	LUZ DARY RIVERA GUTIERREZ C.C. 31.272.681
DEMANDADO	COLPENSIONES NIT: 9003360047
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 12 de julio de 2023.

La señora LUZ DARY RIVERA GUTIERREZ actuando a través de apoderado judicial, presenta petición de Ejecución de la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso Ordinario adelantado por este despacho, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, lo cual implica librar mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado por concepto de retroactivo pensional, costas del proceso ordinario y las costas del presente proceso.

La base de la presente ejecución es la sentencia N°.283 del 08 de noviembre de 2021 proferida por este despacho y la sentencia N° 392 del 30/11/2022, proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cali.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 305 y 306 del C.G.P. y la sentencia mencionada presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.L. y 422 del C.G.P.

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces, el contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los articulo 610 y 612 del código general del proceso.

Por último, el apoderado de la parte ejecutante solicita se decreten las medidas de embargo y secuestro de los depósitos bancarios que a cualquier título posea COLPENSIONES, sin embargo, el despacho se abstendrá de decretar esta medida hasta tanto no se apruebe la liquidación de crédito.

De conformidad con lo anterior el juzgado

DISPONE:

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, Representada Legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces,

encargados del cumplimiento de las sentencias judiciales a favor de la señora LUZ DARY RIVERA GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía C.C. 31.272.681, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos, las cuales deben ser canceladas en el término de cinco días:

- CONDENAR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes en favor de la señora LUZ DARY RIVERA GUTIERREZ a partir del 19 de marzo de 2000, en cuantía de un (1) salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad.
- CONDENAR a Colpensiones al pago del retroactivo pensional, calculado a partir del 18 de septiembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2022, en suma, de \$ 56.939.042, debidamente indexadas las mesadas pensionales mes a mes desde la fecha de causación hasta la ejecutoria de la sentencia, de ahí en adelante se reconocerán los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, hasta el pago de la obligación, se autoriza a Colpensiones a realizar los descuentos en salud.
- TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000) por concepto de costas y agencias en Primera y segunda instancia.
- Las costas que generen la presente ejecución.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, representada Legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces conforme lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Líbrese el respectivo aviso.

**TERCERO:** NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co).

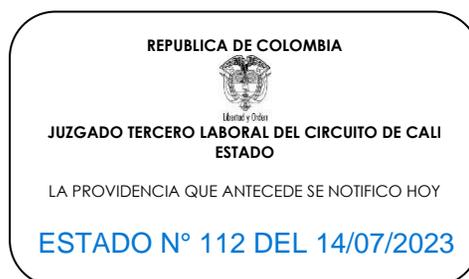
**CUARTO:** ABSTENERSE de decretar medidas cautelares, hasta tanto no se apruebe la liquidación de crédito.

La Juez.

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

Santiago de Cali, 12 de julio de 2023

Oficio N°.1293

Señores:

**COLPENSIONES  
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO  
PROCURADURIA**

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00316-00
DEMANDANTE	LUZ DARY RIVERA GUTIERREZ C.C. 31.272.681
DEMANDADO	COLPENSIONES NIT: 9003360047
PROCESO	EJECUTIVO

Por medio del presente, me permito comunicarle que por medio de Auto No.17024 de la fecha, se libró mandamiento de pago, en tal virtud, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

Se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago

**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria

Firmado Por:  
Ivana Daniela Ortega Noguera  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc96f2264d035cb3e30d937f9e9862e5676e7d7502402189e885a8c61f0cbe0**

Documento generado en 13/07/2023 09:53:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**